REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	RHEUMAHELP I.P.S. S.A.S.
Demandado:	**ASMET SALUD E.PS. S.A.S.**, representada por RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ
Asunto:	Terminación por Transacción
Radicación:	No. 2023-00276.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0793

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escritos allegados mediante correo electrónico, por un lado, la apoderada de la ejecutante, en el cual retira la demanda acumulada de CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ – CORPOMEDICA contra la aquí ejecutada, siendo procedente el Despacho accederá a la petición.

Por su parte, el Agente Interventor de la demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S., allega documento privado, suscrito entre los representantes legales de las partes, en el cual, transaron el presente proceso y llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR RHEUMAHELP I.P.S. S.A.S. la suma de DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS ($2.282.937.422,oo) por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago: *"Una cuota de OCHO MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($8.022.649,oo), pagaderos bajo la modalidad de giro directo contributivo.*

-Una cuota de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.274.914.773,oo), pagaderos con los recursos que se encuentran congelados en el Banco de Occidente a favor del presente proceso.

Encontrando que la solicitud, se encuentra suscrita por las partes, el Despacho dispondrá la terminación del mismo, conforme al memorial allegado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 312 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de común acuerdo entre ASMET SALUD EPS S.A.S y RHEUMAHELP I.P.S. S.A.S. por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso, como consecuencia de la determinación anterior.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes. Líbrense los oficios a quien corresponda.

CUARTO: OFÍCIESE al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a PAGAR a favor de RHEUMAHELP I.P.S. S.A.S., identificada con NIT 901147390-8, la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($2.274.914.773,oo), mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 0364019497 del Banco BBVA Colombia S.A., registrada ante la ADRES, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden emitida por este Despacho, con oficios No. 0376 del 09 de octubre de 2023 y 0473 del 11 de diciembre de 2023, como no existe embargo de remanentes una vez realizado el pago liberar los dineros sobrantes que se encuentren retenidos por cuenta de este proceso.

Adjúntese copia de esta providencia y copia del contrato de transacción. Por secretaría ofíciese.

QUINTO: ACEPTAR el retiro de la demanda acumulada de CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ –CORPOMEDICA contra la aquí ejecutada. Por Secretaria realizar las anotaciones correspondientes.

SEXTO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

SEPTIMO: Ejecutoriado este auto y previa desanotación en los libros respectivos y el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f570a8110b3a597f9b54cfa2e98489602ec112ce791211b042406760eec2f16**
Documento generado en 19/12/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso:	ORDINARIO –Responsabilidad Médica-
Demandante:	**JUAN PABLO SOTO OLARTE**
Demandadas:	**CONSALUD S.A. y COOMEVA E.P.S.**
Radicación:	180013103001-**2007-00182-00**.
Cuaderno:	No. 1 Principal

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Las presentes diligencias regresaron del honorable Tribunal Superior de esta ciudad, que mediante fallo del 21 de septiembre de 2023 de segunda instancia CONFIRMÓ, la sentencia del 29 de julio de 2014 proferida por el Extinto Juzgado Civil del Circuito de Descongestión, por lo que el Juzgado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 329 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de esta ciudad, en fallo de segunda instancia de fecha 21 de septiembre de 2023.

2.- Ejecutoriado el presente auto, efectúese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante, y dese cumplimiento a las demás disposiciones del fallo de primera instancia.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd363571f435ed26551f921ac4af1ce794bc8b6e0ad61ff1758dd30db2ca37**
Documento generado en 19/12/2023 04:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica